República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 4 de abril de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2022-00045
Unión Marital de Hecho	2022-00046
Reducción de Alimentos	2022-00063
Ejecutivo de Alimentos	2021-00294
Impugnación de Paternidad	2021-00226
Ejecutivo de Alimentos	2022-00060

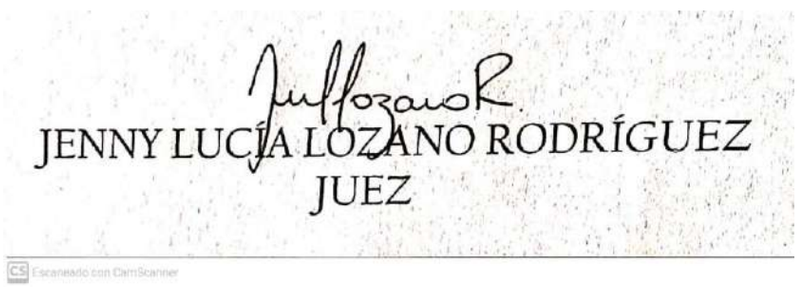

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 1984-00199

Agréguese a los autos la solicitud presentada por el partidor. En consecuencia, se le concede el término IMPRORROGABLE de treinta (30) días para que proceda a presentar el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 10:29:43
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de la sociedad patrimonial de hecho No. 2020-00029

REQUIÉRASE a través de **TELEGRAMA** a la partidora en este asunto, MERY FUENTES GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días rehaga el trabajo de partición teniendo en cuenta la inconsistencia alegada por el abogado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 11:31:54 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 04 DE ABRIL DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo No. 2007-00225

Agréguese a las diligencias el auto de fecha primero de abril de 2022, proferido por este Despacho dentro del proceso ejecutivo de costas No. 2012-00170.

Teniendo en cuenta que el presente asunto ya llegó al mismo estadio del proceso al que se acumuló, se dispone

1. REANUDAR el presente proceso, debido a que el ejecutivo de costas No. 2012-00170 se encuentra en el mismo estado que éste, puesto que en providencia del 18 de marzo de 2022 se aprobó la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado.
2. COMUNICAR dicha decisión a las partes por el medio más expedito
3. ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conjunta dentro de los procesos acumulados con radicado No. 15759318400320122-00170 y No. 575931840032007-00225

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que la secuestre no rindió cuentas en debida forma y de manera oportuna, RELÉVESE del cargo a la señora NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRÍGUEZ.

En su lugar, NÓMBRESE a LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES, quien figura en la lista de secuestres auxiliares de la justicia. Comuníquese la designación al secuestre mediante **TELEGRAMA**, haciéndole saber que su nombramiento es de obligatoria aceptación (inciso 2, artículo 49 C.P.G.), recálquesele que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por último, frente a la solicitud del informe final de rendición de cuentas, estese a lo resuelto en auto del 18 de marzo de 2022, proferido dentro del cuaderno principal del Ejecutivo de alimentos No. 2012-00170.

LAOR

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 10:41:46 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de herencia No. 2020-00136

Obedézcase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo en providencia del 25 de marzo de 2022. En consecuencia, se ordena dar cumplimiento a lo decidido en audiencia del 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 11:42:59 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 04 DE ABRIL DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00064

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique clara y separadamente en el acápite de hechos las cuotas adeudadas mes a mes, año por año, con el valor y el concepto correspondiente de cada una. (Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.)
2. Se corrija el valor de la cuota para el año 2022 ya que, con el incremento del 10,07%, corresponde a la suma de $**132.084** (ciento treinta y dos mil ochenta y cuatro pesos)
3. En el acápite de pretensiones, se excluya el cobro de los intereses mes a mes y, en cambio, se soliciten en una sola pretensión los intereses legales que se causen sobre las cuotas adeudadas, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.
4. Se indique el canal digital donde debe ser notificado el demandado, el cual no necesariamente es el correo electrónico, como quiera que existen otros como el WhatsApp

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 13:28:50
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Privación de la patria potestad No. 2022-00066

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. (Inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020)
2. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan la causal invocada. (Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.)
3. Se indique el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, el cual no necesariamente debe ser el correo electrónico toda vez que existen otros como el WhatsApp

Reprodúzcase la demanda con el escrito de subsanación inmerso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 13:36:19
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00049

Mediante auto de fecha del dieciocho (18) de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias allí encontradas. En término, la parte interesada no realizó la subsanación, motivo por el cual este Despacho dispone RECHAZAR esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo De Familia De Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, según lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 12:36:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Investigación de paternidad No. 2022-00052

Mediante auto de fecha del dieciocho (18) de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias allí encontradas. En término, la parte interesada no realizó la subsanación, motivo por el cual este Despacho dispone RECHAZAR esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo De Familia De Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, según lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 12:37:57
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Custodia No. 2022-00032

Visto el memorial que antecede, observa el Despacho que la apoderada demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de esta anualidad, pues buscó notificar al demandado de manera personal según lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, siendo que en la referida providencia se señaló que debía ser de acuerdo con lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ya que en el escrito de demanda se informó el canal digital del demandado para tales efectos. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la guía de envío aportada.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, despliegue las acciones tendientes a notificar a su contraparte en debida forma; es decir, teniendo presente el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de ese mismo año, por lo que deberá enviar la notificación a canal digital proporcionando y demostrando el acuse de recibido o confirmación de lectura de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 12:16:33
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Interdicción No. 2012-00015

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de correr traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día ocho (8) de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 10:46:01 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 04 DE ABRIL DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Investigación de paternidad No. 2022-00008

Agréguese a los autos el memorial que antecede. En consecuencia, se tiene como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor NELSON ARTURO TAPIAS PARRA. Por secretaría, contabilícese el término de contestación de la demanda

Sobre el registro civil aportado con el reconocimiento paterno efectuado por el demandado, se decidirá en el momento procesal oportuno, ya que dentro de las pretensiones también se está solicitando la fijación de alimentos.

Ahora bien, respecto a ello, es necesario entrar a establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades de la niña. En consecuencia, se dispone:

- REQUERIR mediante **TELEGRAMA** a las partes para que aporten un acuerdo conciliatorio respecto a los alimentos, el cual puede ser adelantado entre ellos, ante la Comisaría de Familia, el I.C.B.F. o cualquier centro de conciliación.
- -REQUERIR mediante **TELEGRAMA** a la demandante para que, en el término de cinco (5) días, aporte una relación de los gastos de la menor junto con los soportes documentales que los acrediten; al igual, que los documentos pertinentes para determinar la capacidad económica del señor NELSON ARTURO TAPIAS PARRA.
- REQUERIR mediante **TELEGRAMA** al demandado para que, en el término de cinco (5) días, informe al Despacho en qué lugar trabaja, cuánto devenga por ello, cuáles son sus ingresos mensuales y si tiene obligaciones alimentarias a su cargo, debiendo allegar igualmente los soportes probatorios que demuestren tal información.

NOTIFÍQUESE,

LAOR

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.03.31
13:49:44 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 04 DE ABRIL DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00021

Agréguese a los autos la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, la misma se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 12:13:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ALIMENTOS No. 21-289

Por reunir los requisitos legales, este Despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR DE EDAD, instaurada mediante apoderado judicial por el joven SEBASTIÁN DAVID SILVA LÓPEZ, en contra del señor ARGEMIRO SILVA ZEA.

A la presente acción, imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Previo a ordenar la notificación del demandado, REQUIÉRASE al COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL y a SANIDAD MILITAR por todos los medios que sean necesarios, esto es, **llamada telefónica**, **oficio** y/o **telegrama**, para que de forma INMEDIATA proporcionen los datos de contacto del señor ARGEMIRO SILVA ZEA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 74.362.808 de Nobsa.

Teniendo en cuenta que no se encuentra probada la capacidad económica del demandado ni la necesidad de los alimentos se niega la fijación de alimentos provisionales.
No obstante lo anterior, con fundamento los numerales 1 y 2 del artículo 397 del C.G.P., se ordena **OFICIAR** al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, y/o quien haga sus veces, para que expida con destino al presente proceso certificado del salario que devenga el demandado como miembro activo de dicha entidad.

Así mismo, se requiere al demandante para que acredite la necesidad de la fijación de los alimentos provisionales, aporte relación de sus gastos y prueba documental que los soporte.

Se reconoce al doctor DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ HENRY como apoderado del actor en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.
NOTIFÍQUESE,

LAOR

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 13:43:04 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 04 DE ABRIL DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: AUMENTO DE ALIMENTOS No. 22-010

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente el 7 de marzo de 2022 y, dentro del término proporcionado, contestó la demanda a nombre propio y sin proponer excepciones.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Interrogatorio: se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual tendrá lugar en la audiencia que se celebrará en debida oportunidad.

Oficios: **OFÍCIESE** a los representantes legales, y/o quienes hagan sus veces, de las empresas DIACO S.A. y ACERÍAS PAZ DEL RÍO, para que en el término de cinco (5) días certifiquen si el señor WILSON ANDRÉS NARANJO HERNÁNDEZ tiene contratos con dichas empresas, de ser así, (i) qué tipos de contratos y (ii) el valor de los mismos.

PARTE DEMANDADA

Documentales: tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

DE OFICIO

Oficio: **OFÍCIESE** a la empresa MANTENIMIENTO, MONTAJES E INGENIERÍA S.A.S., con siglas AW SOLUCIONES S.A.S., para que en el término de cinco (5) días certifiquen los ingresos que allí devenga el señor WILSON ANDRÉS NARANJO HERNÁNDEZ.

Ahora bien, una vez se obtenga la respuesta al oficio relacionado, ingresen las diligencias al Despacho para programar la fecha y hora en que se celebrará la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 12:12:11 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2017-00250

En atención a que venció en silencio el término otorgado para que la demandante se pronunciara respecto de la solicitud del demandado, este Despacho mantiene incólume la forma en que debe pagarse la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que la misma fue pactada en el acuerdo de voluntades entre las partes, que fue aprobado en audiencia del 24 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 11:23:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2019-00098

Agréguese a los autos la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. En consecuencia, se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 11:26:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Interdicción No. 2010-00191

Agréguese a los autos el oficio que antecede, proveniente de la Nueva EPS. En consecuencia, se ordena REQUERIR a la señora MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ DE CASTELLANOS para que, en el término de quince (15) días, presente un balance de su gestión, en el que se confeccionen los respectivos inventarios y, a la vez, rinda un informe sobre la situación personal del pupilo. Líbrese **TELEGRAMA**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 10:44:37
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2021-00275

Revisadas las diligencias, evidencia el Despacho que se envió al cónyuge supérstite de la causante, señor JOSÉ ISAÍAS ZORRO HERNÁNDEZ, únicamente el citatorio para que compareciera al Juzgado a notificarse del proceso de sucesión; no obstante, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, dicha comparecencia en estos momentos no es aplicable al caso.

Además, si bien no se puede notificar en el presente asunto por medio de canales digitales, el solicitante debió haber enviado a la dirección física del señor referido el auto que decretó la apertura del proceso de sucesión junto con el escrito de demanda y los anexos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

En consecuencia, se REQUIERE al solicitante para que en el término de cinco (5) días acredite el envío y recibido de la notificación personal al señor JOSÉ ISAÍAS ZORRO HERNÁNDEZ en la dirección física reportada, anexando el auto del 19 de noviembre de 2021 junto con el escrito de demanda subsanado y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 12:41:27
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOD No. 12-044

Téngase en cuenta la dirección aportada por la demandante para los fines pertinentes.

Evidencia el Despacho que la liquidación del crédito no se encuentra ajustada a Derecho y, si bien la parte demandada se opuso a la misma, no presentó otra liquidación en la que se demostraran los yerros en que se incurrió en la aportada por la actora. En consecuencia, procede el Juzgado a realizarla:

2020	S.M.	25% S.M.	No. MESES	INT. MES	INT. TOTAL
julio	$ 877.803	$ 219.450,75	20	$ 1.097,25	$ 21.945,08
agosto	$ 877.803	$ 219.450,75	19	$ 1.097,25	$ 20.847,82
septiembre	$ 877.803	$ 219.450,75	18	$ 1.097,25	$ 19.750,57
octubre	$ 877.803	$ 219.450,75	17	$ 1.097,25	$ 18.653,31
noviembre	$ 877.803	$ 219.450,75	16	$ 1.097,25	$ 17.556,06
diciembre	$ 877.803	$ 219.450,75	15	$ 1.097,25	$ 16.458,81
		$ 1.316.704,50			**$ 115.211,64**
2021	S.M.	25% S.M.	No. MESES	INT. MES	INT. TOTAL
enero	$ 908.526	$ 227.131,50	14	$ 1.135,66	$ 15.899,21
febrero	$ 908.526	$ 227.131,50	13	$ 1.135,66	$ 14.763,55
marzo	$ 908.526	$ 227.131,50	12	$ 1.135,66	$ 13.627,89
abril	$ 908.526	$ 227.131,50	11	$ 1.135,66	$ 12.492,23
mayo	$ 908.526	$ 227.131,50	10	$ 1.135,66	$ 11.356,58
junio	$ 908.526	$ 227.131,50	9	$ 1.135,66	$ 10.220,92
julio	$ 908.526	$ 227.131,50	8	$ 1.135,66	$ 9.085,26
agosto	$ 908.526	$ 227.131,50	7	$ 1.135,66	$ 7.949,60
septiembre	$ 908.526	$ 227.131,50	6	$ 1.135,66	$ 6.813,95
octubre	$ 908.526	$ 227.131,50	5	$ 1.135,66	$ 5.678,29
noviembre	$ 908.526	$ 227.131,50	4	$ 1.135,66	$ 4.542,63
diciembre	$ 908.526	$ 227.131,50	3	$ 1.135,66	$ 3.406,97
		$ 2.725.578,00			**$ 115.837,07**

LAOR

2022	S.M.	25% S.M.	No. MESES	INT. MES	INT. TOTAL
enero	$ 1.000.000	$ 250.000,00	2	$ 1.250,00	$ 2.500,00
febrero	$ 1.000.000	$ 250.000,00	1	$ 1.250,00	$ 1.250,00
marzo	$ 1.000.000	$ 250.000,00	0	$ 1.250,00	$ -
		$ 750.000,00			**$ 3.750,00**

Al mes de marzo de 2022, el demandado adeuda $**11.227.081** (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS), valor en el que se tiene en cuenta las 62 cuotas pactadas el 6 de junio de 2019.

En suma, se aprueba la liquidación del crédito aquí efectuada, advirtiendo que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 10:47:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de herencia No. 2021-00034

Agréguese a los autos el documento que antecede, mediante el cual el apoderado de los demandados solicita aclarar y adicionar la parte resolutiva de la sentencia del 18 de marzo de 2022.

Frente a tales solicitudes, en primer lugar, evidencia el Despacho que no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno frente a los bienes y su adjudicación, ya que, al ser éste un proceso declarativo, únicamente era resorte del mismo determinar la vocación hereditaria del demandante. Así las cosas, el Juzgado 8 Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá será el encargado de definir la situación respecto de los bienes de la sucesión, las mejoras y demás asuntos relacionados, en el proceso que seguiría a continuación del presente.

En segundo lugar, efectivamente encuentra este Despacho que se omitió tener en cuenta en la parte resolutiva el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-148656, por ende, si bien no es procedente entrar a aclarar qué ocurrirá con los derechos adquiridos por terceros, al no ser competencia de este Juzgado tal circunstancia, sí es pertinente dar aplicación a lo consagrado en el artículo 287 del Código General del Proceso, que autoriza la adición de la sentencia cuando se omite dar pronunciamiento sobre un punto del que debía realizarse.

Teniendo en cuenta que lo procedente es la adición más no la aclaración de la sentencia, no se accederá a la solicitud impetrada por el apoderado de los demandados, sino que de oficio se ordenará la adición de la misma. En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración y adición interpuesta por la parte demandada, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal cuarto de la parte resolutiva de la providencia del 18 de febrero de 2020, el cual se leerá de la siguiente manera:

"**CUARTO**. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para que sean canceladas las anotaciones número seis (6) del folio de matrícula inmobiliaria No. 095-57826, y la anotación número dos (2) de los folios de matrícula inmobiliaria No. 095-148655, No. 0095-148656, No. 095-148657, No. 095-148658 y No. 095-148659; anotaciones correspondientes a la aclaración del acto de adjudicación respecto de la sucesión de los causantes AGUSTÍN RODRÍGUEZ HERRERA y HERMELINDA PÉREZ DE RODRÍGUEZ".

TERCERO: NOTIFÍQUESE igualmente este auto por aviso, según lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., para tal efecto, envíese **telegrama**.

CUARTO: REGÍSTRESE este auto complementario junto con la sentencia del 18 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 13:17:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de costas No. 2012-00170

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora solicita la acumulación de los procesos Ejecutivo de costas No. 15759318400320l2-00170 y Ejecutivo de hacer No. 5759318400320l7-00225, este Despacho se permite manifestar a la demandante que tales procesos ya se encuentran acumulados, lo cual fue ordenado en auto del 24 de agosto de 2021. Por lo tanto, se estará a lo dispuesto en dicha providencia.

De otro lado, en ese mismo auto se ordenó la suspensión del proceso Ejecutivo por obligación de hacer No. 15759318400320l7-00225- 00 hasta tanto el proceso que nos ocupa no llegara a la misma etapa que aquel. Así las cosas, verifica el Juzgado que la última actuación en este proceso fue la aprobación de la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, lo cual se hizo en auto del 18 de marzo de 2022, por lo que ambos procesos en la actualidad se encuentran en la misma etapa. En consecuencia, es procedente levantar la suspensión del proceso No. 2007-225, para que se efectúe la liquidación de manera conjunta.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

R E S U E L V E

PRIMERO: Estarse a lo dispuesto en el punto primero de la parte resolutiva del auto de fecha 24 de agosto de 2021, por lo señalado previamente.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la suspensión del proceso No. 15759318400320l7-00225-00, para que se continúe con las diligencias respectivas.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación conjunta dentro de los procesos acumulados con radicado No. 15759318400320l2-00170 y No. 5759318400320l7-00225.

LAOR

NOTIFÍQUESE,

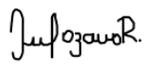

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 10:49:27
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 04 DE ABRIL DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00227

Agréguese a los autos el memorial que antecede; en consecuencia, téngase en cuenta para todos los efectos dentro de este proceso que el número de celular de la demandante es el 3156348182 y el correo electrónico es yenitzelavella@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 12:01:54 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 04 DE ABRIL DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Unión marital de hecho No. 2021-00154

Téngase en cuenta que no se acreditó el envío de los oficios elaborados y únicamente se obtuvo respuesta por parte de las Notarías Primera, Segunda y Tercera de Sogamoso. Ahora bien, siendo el momento procesal oportuno, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera presencial los días 6 y 7 de junio del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 11:57:15
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio No. 2021-00129

Agréguense a los autos las respuestas allegadas. En conocimiento

Se niega la petición que antecede como quiera que el presente asunto terminó mediante sentencia de fecha 3 de marzo de 2022 y hasta el momento no se ha iniciado el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, es decir, no existe ningún proceso vigente en el cual deba hacerse algún pronunciamiento sobre las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 12:52:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2018-00305

Agréguese a los autos el oficio No. 0237 del 28 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso. Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia aprobatoria de la partición de fecha 3 de septiembre de 2020 en la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares se abstiene el Juzgado de volver a hacer algún pronunciamiento al respecto.

No obstante lo anterior, debido a que se echan de menos los oficios que comunicaban tal situación, se ordena OFICIAR al juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad informando el trámite efectuado frente a la solicitud de embargo de remanentes y lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 11:19:08 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2017-00028

Observa el Despacho que el término en el que se requirió a los apoderados dentro de este proceso, para que manifestaran si deseaban ser partidores, venció en silencio; por lo cual se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de enero de 2022. Así las cosas, se REQUIERE mediante **TELEGRAMA** a dichos profesionales para que en el término de cinco (5) días envíen un correo electrónico a la auxiliar de la justicia MATILDE VARGAS, con copia a este Despacho, en el que se le deberán dar las instrucciones para que elabore el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.03.31 10:52:45
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **04 DE ABRIL DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Filiación No. 2020-00038

Procede el Despacho a resolver la concesión del recurso de apelación propuesto por el abogado CARLOS HUGO OVALLE GARCÍA, contra parte de la sentencia proferida de manera escrita el 18 de marzo de 2022, notificada por estado el 22 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación se encuentra consagrado en el artículo 322 del C.G.P., que indica que: "*(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado (...)*

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada (...)"

En el presente caso, encontramos que la decisión se dictó fuera de audiencia, se interpuso dicho recurso por escrito, siendo sustentado debidamente y dentro del término de los tres días después de notificado el recurrente, por lo que es procedente concederlo al superior para el respectivo estudio.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

R E S U E L V E

CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte actora ante el superior en el efecto suspensivo, para lo cual, deberán remitirse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, previas constancias del caso. **OFÍCIESE**

LAOR

NOTIFÍQUESE,

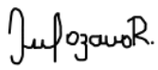

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.03.31
11:39:01 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 04 DE ABRIL DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR